



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 123-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, en la reunión de validación de fecha 26 de julio de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1018-PRFJ-MG-2012 de fecha 07 de septiembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 25 y 26 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, a la cual se le identifica con el código 21-201-2012.

Art. 2.- La Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada, será competente en razón al territorio para los cantones

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo, de la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- La Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- Los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Finalizado el citado plazo, los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio, se suprimirán, y las causas que estaban conociendo éstos, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio.

Art. 5.- Los Juzgados Primero y Tercero de Garantías Penales del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, serán competentes para conocer y resolver los casos de adolescentes infractores, hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores.

Art. 6.- La Comisaría de la Mujer y la Familia Primera del cantón Lago Agrio, las Comisarías Nacionales de Policía de los cantones Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

Art. 7.- Los servidores judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, de la provincia de

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Sucumbíos, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Sucumbíos y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- La Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Sucumbíos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!